

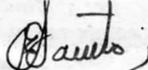
PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 18-2003 PUNTO DECIMO SEGUNDO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto DECIMO SEGUNDO del acta número DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL TRES de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal el día treinta y uno de Enero del año dos mil tres y el que copiado literalmente, dice: **DECIMO SEGUNDO: VISTOS Y CONSIDERANDO:** que en el Diario Oficial del día veinte de Enero del año dos mil tres fue publicado el punto DECIMO PRIMERO del acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOS de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal el día diecinueve de Diciembre del año dos mil dos que contiene el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO. **CONSIDERANDO:** que en el Artículo 17 del referido Reglamento queda establecido que el Concejo Municipal es el único ente facultado para autorizar tarifas para el cobro del pasaje del transporte urbano y podrá modificar las tarifas a sugerencia fundamentada de entidades debidamente organizadas y representativas del municipio. Mientras que el Artículo 18 preceptúa que no obstante lo que establece el artículo anterior, el pasaje del transporte sufrirá un aumento de cinco centavos anuales, el cual el uno de Enero de cada año entrará en vigencia, dicho aumento. Así mismo el Artículo 19 del citado Reglamento establece: VALOR ACTUAL DE LA TARIFA: A) para vehículos clase Taxi rutero el valor del pasaje es de Q.1.50 un quetzal con cincuenta centavos de quetzal. B) para vehículos clase A Microbús el valor del pasaje es de Q.1.00 Un Quetzal. C) para vehículos Clase B el valor del pasaje es de Q.0.75 Setenta y cinco centavos de quetzal. **CONSIDERANDO:** que del análisis correspondiente se arriba a la conclusión que por un lapsus calami fueron aprobados los artículos ya identificados, cuando no existe congruencia entre los mismos, toda vez que el Artículo 17 establece que el Concejo Municipal es el único ente facultado para autorizar tarifas para el cobro del pasaje del transporte urbano y podrá modificar las tarifas a sugerencia fundamentada de entidades debidamente organizadas y representativas del municipio, consenso al que no se ha llegado. Así mismo al momento de aprobarse el Artículo 19 del mencionado Reglamento la tarifa para los vehículos clase A Microbús era de Q.0.75 Setenta y cinco centavos y para vehículos Clase B autobuses era de Q.0.65 sesenta y cinco centavos. **CONSIDERANDO:** que en el punto QUINTO del acta número CUATRO GUIÓN DOS MIL TRES de sesión ordinaria realizada por el Concejo Municipal el día ocho de Enero del año dos mil tres fue admitido para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por los señores RAUL ARTURO LAVARREDA MAZARIEGOS, EUGENIO GUILLERMO ESPINOZA FUENTES, MANUEL OSWALDO MORALES MONTAL, EMILIO RICARDO CASTILLO CALDERÓN, ARMANDO MALDONADO REYES, JUAN ESTUARDO VELASCO BARRIOS Y NICOLÁS SON TZUM contra el punto DECIMO PRIMERO del acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOS de sesión ordinaria celebrada por este Cuerpo Colegiado el día diecinueve de Diciembre del año dos mil dos; así mismo en el punto QUINTO del acta número ONCE GUIÓN DOS MIL TRES de sesión ordinaria realizada por este Cuerpo Colegiado con fecha veinte de Enero del año dos mil tres fue admitido para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por los señores MARIO RENÉ MAZARIEGOS CIFUENTES, ALBERTO LÓPEZ CIFUENTES, ALFREDO ISABEL ESCOBAR RODAS Y MANUEL DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ contra el punto DECIMO PRIMERO del acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOS de sesión ordinaria celebrada por este Cuerpo Colegiado el día diecinueve de Diciembre del año dos mil dos; los cuales merecen analizarse para su respectiva resolución. **CONSIDERANDO:** que con fecha treinta de Enero del año dos mil tres miembros de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE QUETZALTENANGO APROTAXQ presentaron memorial por medio del cual solicitan que se deje sin efecto total el punto DECIMO PRIMERO del acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOS de sesión ordinaria realizada por el Concejo Municipal el día diecinueve de Diciembre del año dos mil dos que contiene el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO publicado en el Diario Oficial el veinte de Enero del año en curso. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA:** ampliar y modificar el punto DECIMO PRIMERO del acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOS de sesión ordinaria realizada por este Cuerpo Colegiado con fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dos, en el sentido de que se deja en suspenso la vigencia del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, a efecto de que por medio del análisis legal y las consultas respectivas se puedan dilucidar las consideraciones contenidas en el presente acuerdo; debiéndose hacer la publicación correspondiente. **EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS.**(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en dos hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres.


ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO.


LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL



(236529-1)—20—febrero

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 46-2002

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

El Organismo Judicial en su función jurisdiccional y constitucional, goza de independencia funcional y por mandato de igual jerarquía el territorio de la República se divide para administración en departamentos y municipios, pudiendo definirse políticas de desarrollo en regiones que pueden estar constituidas por uno o más departamentos.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia ante el aumento considerable de hechos delictivos cometidos por grupos organizados que irrespetan el sistema de justicia legalmente establecido y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de impartir una pronta y cumplida justicia, hace necesario crear en los departamentos de la República, Juzgados de Paz Penal Itinerantes de índole regional, a fin de agilizar los procedimientos y resolver conflictos sometidos a su conocimiento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205, 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43,45,47, 48, 49, 50, 52 del Código Procesal Penal; 54 letras a), f), 57, 58, 75, 77,101,103, 104 de la Ley del Organismo Judicial, esta Corte integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1º: Se crean los Juzgados Primero y Segundo, ambos de Paz Penal Itinerante Regionales, para que ejerzan las atribuciones y funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento jurídico establezcan. Los Juzgados que se crean tendrán competencia en los siguientes departamentos:

a) El Juzgado Primero de Paz Penal Itinerante Regional tendrá competencia territorial en los departamentos de: Guatemala, Petén, Izabal, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Jalapa, Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, El Progreso y Zacapa.

b) El Juzgado Segundo de Paz Penal Itinerante Regional tendrá competencia territorial en los departamentos de: Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Sacatepéquez, Totonicapán, Quiché, Retalhuleu, Sololá, Chimaltenango, Suchitepéquez y Escuintla.

Artículo 2º: Los Juzgados que por este acuerdo son creados tendrán las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 44 del Código Procesal Penal; y, actuarán veinticuatro horas de todos los días del año.

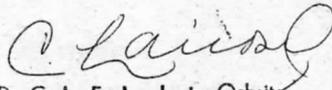
Las diligencias realizadas por estos Juzgados deben ser remitidas al Juzgado de competencia, al Juzgado de Primera Instancia de la cabecera departamental o en su caso al Ministerio Público, para lo que fuere pertinente.

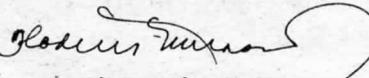
Artículo 3º: Los Juzgados de Paz Penal Itinerantes Regionales que se crean por el presente acuerdo, estarán integrados por: un Juez, un Secretario II y un Oficial II.

Artículo 4º: La Gerencia Financiera de este Organismo deberá tomar las provisiones presupuestarias correspondientes; así mismo las Gerencias de Recursos Humanos y Administrativa deberán coordinar la dotación del personal y los recursos necesarios para el funcionamiento de los referidos juzgados.

Artículo 5º: El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente y debe publicarse en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia el once de diciembre del año dos mil dos.

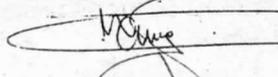

Dr. Carlos Esteban Larros Ochoa
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


HÉCTOR ANÍBAL DE LEÓN VELASCO
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


ALFONSO CARRILLO CASTILLO
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


OTTY MARROQUIN GUZMÁN
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


AMANDA RAMÍREZ ORTIZ
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


CARLOS ALFONSO ALVÁREZ TOBOS VILLATORO
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA